

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Redactor: SALVADOR MARTINEZ ALOMIA.

Registrado como artículo de segunda clase.

CONDICIONES:

Este periódico se publica los *Martes, Jueves y Sabados* de cada semana. Las suscripciones se reciben en la Imprenta por el Administrador. El precio de suscripción en la Capital y fuera de ella es de \$ 0.75, mensuales, pagados anticipadamente. Los números sueltos valen \$ 0.12.—Atrasados \$ 0.25.

CONDICIONES:

Los avisos de interés particular pagarán previamente á la Administración de esta Imprenta á cargo del C. MANUEL MÉNDEZ QUINTANA, un centavo por cada palabra en la primera vez y medio centavo en cada una de las siguientes.—Los informes y remitidos suscritos por las autoridades del Estado, se dirigirán á la Redacción.—Los de interés particular á la Administración.—No se devuelven originales.

PERIODICO OFICIAL.

PARA MÉXICO.

Ayer partió por el Ferrocarril, para Mérida, de donde seguirá viaje hasta la Capital de la República, el Señor Senador por Campeche, Dr. Tomás Aznar Cano, quien va con el objeto de ocupar su curul en la Cámara respectiva, durante el actual período de sesiones.

El Sr. Gobernador del Estado y un grupo de amigos, fueron en tren especial á despedir en la estación al distinguido viajero á quien deseamos un viaje completamente feliz.

Campeche, Octubre 4 de 1904.

CONSERVACION DE LOS BOSQUES.

El Cónsul de México en Cardiff dice lo siguiente, por conducto de la Secretaría de Relaciones:

"Por lo que pudiera tener de interés para la Secretaría del ramo, en lo relativo á la conservación de los bosques, y aunque sea para contribuir á insistir en llevar á efecto en todo su vigor las acertadas disposiciones ya dictadas en nuestro país sobre ese particular, desde hace tiempo, he creído que quizá no esté fuera de lugar elevar al superior conocimiento de usted las siguientes consideraciones que acerca de ese vital asunto he podido extractar de diversas publicaciones, entre

otras del "World's Work," de Londres, del mes pasado.

Dice Mr. W. Schlich, Profesor de Arboricultura en el Colegio de Coopers Hill: Hace un año el Presidente de la Junta de Agricultura nombró una comisión que informara acerca del presente y futuro de los bosques, indicando lo que mejor debería hacerse para su conservación y mejora. Dicha Junta rindió ya su informe que comprende estos puntos:

1.º—¿Por qué el problema de arboricultura es de importancia para la gran Bretaña é Irlanda?

2.º—¿Cuál sería el resultado si nada se hiciera?

3.º—¿Cuál es el estado actual de cosas?

4.º—¿Cuál el objeto práctico que el pueblo y el Parlamento deben buscar y poner inmediatamente en ejecución?

Para demostrar todo esto es preciso mencionar la cantidad de madera que se consume en Inglaterra.

En primer lugar, el término medio de área forestal por cabeza de población en Europa es de dos acres. Las importaciones de madera muestran ya un exceso sobre las exportaciones que ascienden á 2.620,000 toneladas por año. Tal deficiencia la cubren principalmente Canadá y los Estados Unidos de Norte América y en menores cantidades Australia, India, países al rededor del Golfo de México, en la costa occidental de Africa y otros.

Se sabe que no se puede contar con abastecimiento de fuera de Europa, (sino por limitado número de años), pues que los Estados Unidos dispondrán de toda la madera que se exporta de Canadá bajo el actual sistema que en ese territorio se sigue, donde el corte descuidado y los desastrosos incendios de los bosques están á la orden del día. Rusia, con Finlandia, Suecia y Noruega y Austria Hungría,

que hasta ahora han abastecido el resto de Europa, pronto no podrán sostener la exportación, debido en parte al agotamiento paulatino de los bosques y al aumento del consumo nacional, resultado del crecimiento de sus poblaciones y del desarrollo de sus industrias.

Por otra parte aumenta la demanda de países importadores, exceptuándose Francia.

Las importaciones del Reino Unido han pasado de 3,400,000 toneladas en 1864, á 10,000,000 en 1899, ó sea un término medio de 189,000 toneladas por año.

Las importaciones en dicho último año se valoraron en £25,000,000. El término medio anual del valor de las importaciones en 1890-94 fué de £382,000, y durante el período de 1895-99, fué de £771,000. Durante la guerra sud-africana hubo alguna disminución, pero ya se nota de nuevo el aumento.

Se ve que Alemania, que ocupa segundo lugar entre los países importadores de Europa, tuvo una importación en 1864 de 13,000 toneladas por año. En 1899 han subido á 4,600,000, ó sea un aumento, término medio anual, de 131,000 toneladas. El valor de las importaciones en 1899 fué de £14,820,000.

El total neto de las importaciones de madera para Bélgica es ahora de 1,020,000 toneladas con un valor de más £4,000,000. Han aumentado durante los últimos treinta y cinco años en una proporción, término medio, de 22,000 toneladas por año.

Las importaciones netas para Francia han permanecido prácticamente estacionarias durante el mismo período; ascendieron á cerca de 1,230,000 toneladas por año ó sea, un poco más que la cantidad ahora importada por Bélgica.

En Europa, Suecia es la que posee mayores bosques, cubren aún las dos quin-

tas partes de suelo; en Rusia una tercera parte, en Austria treinta por ciento, en Alemania veintiséis por ciento y en la Gran Bretaña cuatro por ciento.

La importación de cada uno de esos países está en razón directa de tales cifras, y estas pueden servir para indicar el desarrollo industrial de cada país.

El precio de la tonelada de madera merece fijar la atención. Desde 1870 hasta 1888 bajó á consecuencia del enorme desarrollo de los medios de transporte, especialmente para agua. De 1888 á 1894 permanecieron los precios estacionarios, pero desde entonces han venido subiendo, llegando al 18 por ciento en 1894-99.

Han ocurrido fluctuaciones, más no hay duda que continuará el alza á medida que el abasto se traiga de más allá de los mares. Está bien esto para Rusia, de donde se suple la mayor parte de Europa.

Pero en aquél país, el Gobierno ha dictado disposiciones para asegurar el abasto permanente para el consumo nacional, restringiendo y reglamentando el corte de las maderas. Un cambio notable se ha operado en las provincias occidentales de Rusia. Comerciantes alemanes que trabajaban allí los bosques y remitían la madera á Alemania, trasladan ahora considerables cantidades de la misma al interior de Rusia, porque allí obtienen mejores precios. Aumenta, portanto, la cantidad de madera que requiere Europa, haciéndose cada vez más problemático saber de dónde se ha de obtener más tarde, especialmente la madera confíera.

Cuando el abastecimiento disminuye, los precios suben y pudiendo llegar á ser prohibitivos, la insuficiencia del material sería desastrosa. De los 10.000,000 de toneladas importadas á este país. 8.700,000 son de madera confíera que se emplea de preferencia como material de construcción y en los socavones de las minas. Deficiencia en el abastecimiento sería una calamidad para la población de estas islas británicas y que no se cuenta con la idea engañosa de que en tal emergencia el fierro y el acero pueden sustituir á la madera, porque eso ya está bien demostrado como imposible por la experiencia.

En los últimos veinte años la población del Reino Unido ha aumentado veinte por ciento y la importación de madera cuarenta y cinco por ciento, lo que quiere decir que cada habitante consume hoy más madera que hace veinte años.

Hechos los mayores esfuerzos para sustituir el fierro por la madera, se ha visto que ésta es de una necesidad absoluta para los pueblos civilizados. En los ferrocarriles no ha sido posible sustituir por completo los durmientes de madera por los de acero, asegurando los ingenieros que no pueden prescindir de la madera. De la misma experiencia participan

Francia y los Estados Unidos de Norte América, patria de los monopolios de fierro. La disminución en el abasto de madera sería terrible, porque paralizaría totalmente las industrias minera y de construcción.

En el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, hay una área de 78.000,000 de acres, de los que 3.000,000 se consideran como ocupados por los bosques, lo que da casi como el 4 por ciento del área. Del examen hecho de los recursos agrícolas de la Gran Bretaña é Irlanda resulta que una vasta área inculta, como sigue:

	Terreno inculto plano.	Terreno inculto montañoso.	Total en acres.
Inglaterra.	4.050,000	1.985,000	8.035,000
Gales	690,000	1.055,000	1.745,000
Escocia.	4.250,000	9.410,000	13.660,000
Isla del hombre é islas á lo largo del canal. . .	45,000	18,000	63,000
Irlanda.	5.235,000	— — —	5.235,000
Total.	14.270,000	12.468,000	26.738,000

Se asegura que el total de la área inculta asciende á veinticuatro millones de acres.

Tan vasta extensión de terreno podría ser mejor utilizada, más no es tan fácil la cuestión' porque casi todo ese terreno es propiedad particular, y se emplea para la cacería ó para práctica de tiro. En Escocia se dice que produce á razón de un chelín seis peniques por acre, bajando quizá hasta tres peniques, y en algunos casos no llegando ni aun á esa cifra.

Mr. Schlich propuso ante la Sociedad de Artes, en Noviembre de 1899, que el parlamento asignara 1.000,000 de libras al año, durante todo el siglo, para cultivar bosques en una área de seis millones de acres, que darían toda la madera ordinaria que se requiere para consumo del Reino Unido y decía que sólo el Estado estaba en aptitud de hacer justicia al proyecto durante tal lapso de tiempo, como se había hecho en otros países europeos. En Inglaterra, donde los bosques pertenecen al Estado, se requeriría sólo la introducción gradual de un sistema científico que resultaría remunerativo.

Esperar que el Parlamento votara un millón de libras, y por cien años, es utópico, pero el hecho es que el Estado debía emprender algo en menor escala, y no sería difícil llegar al resultado financiero apetecido. En Irlanda la forestación por cuenta del Estado, contribuiría al arreglo de la cuestión agraria irlandesa. El gran *desideratum* sería proveer los medios de adquirir perfecto conocimiento de la arboricultura, según principios prácticos y científicos. Lo primero, ante todo, sería hacer que los hijos de los propie-

tarios de terrenos y los jóvenes destinados al rango de administradores, obtuvieran tal conocimiento, estableciéndose al efecto en las Universidades de Orsford, Cambridge, Edimburgo y Dublin, clases especiales de arboricultura, ó por lo menos, al principio, conferencias sobre ese asunto por profesores competentes, teniendo adyacentes dichas Universidades, terrenos de cien á doscientos acres para práctica de instrucción. Más algo más sería preciso; debería haber en Inglaterra, Escocia é Irlanda de dos á diez mil acres bajo dirección competente, donde se llevara á efecto la arboricultura en mayor escala, para esa demostración del Estado sirviera á dos propósitos: facilitar á los estudiantes los medios de iniciarse en una dirección sistemática y racional, que tuvieran mira comercial, y que jóvenes de la clase obrera fuesen admitidos como aprendices, dándoles la ocasión de hacerse aptos en el negocio, habilitándolos para los empleos de foresteros, peritos, etc. en el ramo.

El aspecto financiero del problema es de la mayor importancia. La Junta Forestal, en vista del acopio de datos que ha recogido, cree que se obtendrán excelentes resultados aun bajo dirección indiferente, con plantaciones hechas en terrenos que no tienen valor alguno. No se puede esperar que terrenos incultos por gran número de años, lleguen á ser desde luego productivos, desde el momento de la plantación, pero no hay duda que si se les cultivara inmediatamente, del modo apropiado, los resultados serían muy buenos, á pesar de las dificultades. Ahora bien, el hecho de que la tierra se desarbola con una rapidez vertiginosa, está á la vista del más profano en la materia, y que la China, que ha gozado de la más vieja civilización, donde gracias á la desaparición casi total de sus bosques, tiene el clima más detestable, es un ejemplo terrible de las consecuencias á que está expuesto un país que gasta exageradamente sus maderas; por lo que ya desde el siglo pasado los Estados europeos y los Estados Unidos del Norte América, se han preocupado más ó menos seriamente en procurar la conservación de sus bosques dictando disposiciones que tienden á evitar no se abata un solo árbol de cierta edad, antes de que sea reemplazado por uno nuevo, según han comenzado por decretar ya los Gobiernos de Suecia y Noruega."

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Sección de Archivo.—Número 9,167.—UNA ESTAMPILLA POR VALOR DE CINCO PESOS, DEBIDAMENTE CANCELADA.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río, Apoderado General de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, poseedora de las Concesiones del Ferrocarril de Pachuca, Zacualtipán y Tampico, reformando el Contrato de 1.º de Mayo de 1902 que fué modificado en 25 de Junio de 1903.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 1.º del Contrato de 1.º de Mayo de 1903, por el cual se modificaron algunos artículos de dicha concesión, que dando esa fracción como sigue:

"II. Artículo 3.º Para el 30 de Junio de 1907 estarán terminados cincuenta kilómetros de la línea de Apulco y Tampico.

El resto de la línea se terminará para el 31 de Diciembre de 1908."

México, veintiséis de Mayo de 1904.—*Leandro Fernández.—P. Martínez del Río.*

Es copia. México, Mayo 26 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Sección de Archivo.—Número 9257.—UNA ESTAMPILLA POR VALOR DE CINCO PESOS DEBIDAMENTE CANCELADA.

CONTRATO

Celebrado conforme á la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1889, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Luis del Paso, representante de la Empresa del Ferrocarril de Hornos á Mazapil, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 11 de Agosto de 1902.

Artículo único. Se reforma el artículo 3.º del citado Contrato de concesión del Ferrocarril de Hornos á Mazapil, el cual quedará como sigue:

"Artículo 3.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar por lo menos quince kilómetros de vía férrea sobre los quince kilómetros construídos, dentro de los dos años de la fecha de la promulgación de este Contrato, y en cada uno de los años siguientes se construirán también por lo menos, otros diez kilómetros, pero de manera que todo el camino esté terminado dentro de doce años.

México, Mayo veintiocho de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.—Rúbrica.—L. del Paso.*

Es copia. México, Mayo 28 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.—Número 533.—UNA ESTAMPILLA POR VALOR DE CINCO PESOS, DEBIDAMENTE CANCELADA.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Miguel Peón, Concesionario del Ferrocarril de la Hacienda de Roque á la Villa de Santa Cruz, Estado de Guanajuato, reformando el Contrato de Concesión relativo á dicho Ferrocarril.

Artículo único. Para el 31 de Diciembre de 1905 deberá el concesionario terminar un tramo de cinco kilómetros de vía férrea sobre los seis ya construídos y otros cinco kilómetros cada dos años, pero de manera que toda la línea quede concluída para el 31 de Agosto de 1908, quedando modificado sólo en este sentido el artículo 3.º del Contrato de concesión relativo fecha 17 de Julio de 1902 reformado ya en 15 de Junio 1903 y sin alteración alguna las demás estipulaciones del mismo Contrato.

México, Junio catorce de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández.—Rúbrica.—Miguel Peón.—Rúbrica.*

Es copia. México, Junio 14 de 1904.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General del Gobierno del Estado de Campeche.—En la ciudad de Campeche, á primero de Octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en el Palacio del Poder Ejecutivo, el C. Lic. Santiago Martínez Alomía, Secretario General de Gobierno y el C. Francisco Pino Rubio, nombrado Jefe de la Sección de Fomento y Obras públicas, con el objeto de que el segundo prestase la protesta para tomar posesión de su encargo, el C. Secretario le interrogó en los siguientes términos: "Protesta Ud. guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado con sus adiciones y reformas y leyes que de ellas emanen y desempeñar fielmente el encargo que se le ha conferido?" El interrogado contestó: "Si protesto." El C. Secretario le dijo: "Si así lo hicieréis, la Nación y el Estado os lo premien, y si nó, os lo demanden." Con lo que se terminó el acto levantándose la presente que firman para constancia.—S. Martínez Alomía, Secretario General.—Francisco Pino R.

SECCION JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.—Tercera Sala.

Señores Lic. Pedro Rodríguez Palmero y Juan de la Cabada Oámpos.

En el toca en apelación al expediente relativo al primer cuaderno de pruebas, promovido por Agustín Soberanis en el interdicto de nueva obra que tiene en tablado en su contra Agustín Cáceres, el H. Magistrado que conoce del asunto, Lic. Valentín de la Torre, por auto de treinta de Septiembre próximo pasado, manda que se haga saber á las partes que él es el Magistrado que toma conocimiento del asunto, y al mismo tiempo cita para oír resolución.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.—Tercera Sala.

Sres. Manuel Méndez Estrada y Lic. Pedro Rodríguez Palmero.

En el expediente relativo á la apelación interpuesta por el primero de Uds. contra un auto del Juez de lo Civil de esta Capital en el juicio ejecutivo que sigue en su contra Don Agustín Cáceres, el H. Magistrado que conoce del asunto, Lic. Valentín de la Torre, por auto de fecha veinte y nueve de Septiembre próximo pasado, cita á las partes para oír resolución.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Señores Andrés Espínola Preciat y Francisco Cano Pérez.

En el expediente relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por Tomás Ceballos contra Eduardo Heredia L., el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, con fecha 28 de Septiembre último proveyó un auto que en lo conducente dice:

"Siendo de previo cumplimiento el auto de primero de Agosto del año en curso, llévase á puro y debido efecto, y cumplido, dése cuenta para proveer."

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. Salvador y Andrés Espínola.

En el expediente relativo al juicio ejecutivo seguido por el primero contra el segundo de Uds., el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, por auto de veinte y nueve de Septiembre último, ordena se saque á pública subasta el charco "San Lázaro" objeto del juicio

dándose para el efecto tres pregones en el Periódico Oficial, fijándose en el último el día y hora en que deberá verificarse el remate y teniéndose como base, los dos tercios del avalúo.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. José Olayo Lira y Máxima Vera de Rodríguez.

En el expediente relativo á la consignación de la cantidad de \$220 hecha por el primero de Uds., el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, por auto de 29 de Septiembre último, dá por aceptada la consignación y se manda á entregar á la acreedora la referida cantidad de \$220 previo recibo en autos.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. Francisco Cano Pérez y Arturo Sales Díaz.

En el expediente relativo al juicio verbal seguido por el primero de Uds. contra la sucesión de Sebastián Valencia, el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, por auto de 29 de Septiembre último, dá por desistido al actor de su demanda, devolviéndole los documentos que exhibió.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. Leopoldo Sierra y Candelario Segovia.

En el expediente relativo al juicio ordinario verbal, promovido por el primero de Uds. contra el segundo, el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, por auto de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, cita á las partes para oír sentencia.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sres. Miguel Llovera y C.ª Sucesores y D. Celerino Campos.

En el expediente relativo al juicio ordinario seguido por los primeros de Uds. contra el segundo, exigiendo el cumplimiento del contrato de compraventa de la finca "San Antonio", el C. Juez del conocimiento, Lic. Domingo Rico R., por auto de 30 de Septiembre último, mandó hacer efectiva la multa de diez pesos im-

puesta por la Superioridad al último de Uds. y recibir la información de pobreza ofrecida, con audiencia del Ministerio Público, el día siete del presente mes de 3 á 5 p. m.; y respecto á la promoción que contiene el memorial de fecha siete del citado Septiembre, manda hacer compulsas para formar incidente y proceder á lo que corresponda.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sr. Francisco Canché.

En el expediente relativo á la solicitud que hace Ud. pidiendo autorización judicial para contraer matrimonio, el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, por auto de 29 de Septiembre último, manda recibir la información ofrecida, con noticia del Ministerio Público, en la audiencia del seis del presente á las 4 p. m.

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias *Pablo Araos L.*

Juzgado de 1.ª Instancia de lo Civil.—Campeche.

Sr. Cenobio Rendis.

En el expediente relativo á las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas por Ud. contra la testamentaria de Marcos Ortega, el C. Juez del conocimiento, Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, con fecha primero del presente mes, dijo: "Vista á la contraria."

Campeche, Octubre 3 de 1904.—El Escribano de diligencias, *Pablo Araos L.*

A V I S O S.

*Estado de Campeche.—Recaudación de Rentas de la Capital.—Aviso.—*Se recuerda á todos los habitantes del Estado, la obligación de presentar al Ayuntamiento, Junta Municipal ó Comisario Municipal de su domicilio, durante los primeros diez días del mes de Octubre próximo, la declaración escrita que preceptúa el artículo 15 de la Ley de Hacienda vigente, para el cobro de la Contribución sobre Seguridad Personal, debiendo presentar igual declaración, los dueños, administradores ó encargados de haciendas, sitios ó monterías.

Se recuerda también á los dueños, ó tenedores de capitales invertidos en giros mercantiles, industriales, agrícolas, ó de cualquier otro género; á los establecimientos en que se expendan alcohol y tabaco labrado; á las per-

sonas dedicadas al ejercicio de las profesiones enumeradas en el artículo 121 de la Ley de Hacienda vigente; á los encargados, depedientes ó empleados de cualquier categoría de las casas mercantiles, almacenes, tiendas, bancos, despachos ó escritorios, dependientes particulares sin escritorio ó despacho abierto al público; á los de fincas de campo y negociaciones agrícolas y á todo individuo que en el Estado disfrute de remuneración, sueldo ó salario, sea cualquiera la forma en que lo perciba, la obligación de presentar á la Recaudación de Rentas de su domicilio, las declaraciones preceptuadas en los artículos 60, 75, 103, 124 y 136 de la citada Ley de Hacienda, en el tiempo y forma que los mismos artículos expresan, para la verificación del cobro de los impuestos sobre Giros Mercantiles é Industriales, sobre Ventas, en general, sobre alcohol y tabaco labrado, sobre Profesiones y sobre sueldos y salarios.

Epoca en que deben presentarse las declaraciones á que se refiere el presente aviso.

Para Contribución Personal, del 1.º al 10 de Octubre.

Para Contribución sobre Giros, del 1.º al 10 de Noviembre.

Para Contribución sobre Ventas, del 1.º al 10 de Octubre.

Para Contribución sobre alcohol y tabaco, del 1.º al 10 de Noviembre.

Para Contribución sobre Profesiones, del 20 al 30 de Noviembre.

Para Contribución sobre sueldos y salarios, del 20 al 30 de Noviembre.

Campeche, Septiembre 27 de 1904.

*Estado de Campeche.—Tesorería Municipal de Tixmucuy.—*Habiendo aprobado el Superior Gobierno del Estado el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad y quedando por tal motivo en vigor, se pone por el presente en conocimiento de los CC. que causen contribuciones al Municipio, que en el término que señala la Ley de Hacienda vigente, se acerquen á esta oficina de mi cargo, situada en la calle catorce, número veintiuno, á recoger sus recibos; y al no hacerlo, se sujetarán á lo prevenido en el Capítulo XX, artículos trescientos seis al trescientos nueve de la citada Ley.

Tixmucuy, Agosto 19 de 1904.—El Tesorero Municipal, *Narciso Zapata B.*

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

1.ª Calle de "América," Núm. 3.